

## PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA REFORMA FINANCIERA

### 1.- General de Organizaciones y actividades Auxiliares de Crédito 7) Almacenes y SOFOMES (Sociedades Financieras de Objeto Múltiple)

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>Artículo 72.-</b> Las organizaciones auxiliares del crédito, de conformidad con las reglas que, en su caso, expida el Banco de México, podrán realizar operaciones activas con personas físicas o morales con residencia o domicilio en el extranjero, o en virtud de las cuales contraigan o puedan contraer responsabilidades directas o contingentes en favor de dichas personas.</p>	<p><b>Artículo 72 :</b> las reglas que conforme a este artículo expida el Banco de México deberá contar con la opinión favorable de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Las reglas que conforme a este artículo expida el Banco de México deberán contar con la opinión favorable de la <b>Comisión</b>. (Está integrada según la propuesta de Ley por S. H. C. P., Condusef, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México)</p>

### Ley de Instituciones de Crédito 8)

#### 2.- Liquidación Bancaria

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>Artículo 27 Bis 2.-</b> Las instituciones de banca múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo anterior tendrán una duración de hasta <del>seis meses</del>, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo plazo, por acuerdo de la asamblea de accionistas.</p>	<p><b>Artículo 27 bis 2 :</b> las Instituciones de Banca Múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo anterior tendrá una duración de hasta un año, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta el mismo plazo, por acuerdo de la asamblea de accionistas.</p>	<p><b>Artículo 27 bis 2:</b> las Instituciones de Banca Múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo anterior tendrá una duración de hasta un año, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta el mismo plazo, por acuerdo de la asamblea de accionistas, y con la opinión favorable de la <b>Comisión</b>. (Está integrada según la propuesta de Ley por S. H. C. P., Condusef, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México)</p>

## PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA REFORMA FINANCIERA

### 3.- Ley de Instituciones de crédito (BANCA DE DESARROLLO Y FONDOS DE FOMENTO ECONOMICO) 4

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>“Artículo 30.- .....</b></p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al <del>financiamiento</del> a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán <del>preservar y mantener su capital, garantizando</del> la sustentabilidad de <del>su operación</del>, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> las Instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>	<p><b>Artículo 30:</b> las Instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán <b>garantizar</b> la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías, <b>para que exista flexibilidad en el otorgamiento crédito.</b> Que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>

## PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA REFORMA FINANCIERA

### 4.- Ley de Sociedades de Inversión 9)

#### Fondos de Inversión

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>Artículo 70 Facción II.</b> Los estatutos sociales <del>de la sociedad de inversión, de la sociedad operadora de sociedades de inversión o de la distribuidora de acciones de sociedades de inversión, cuyas acciones sean objeto de enajenación, deberán modificarse a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.</del></p>	<p><b>Artículo 70 fracción II :</b> los estatutos sociales de la Sociedad operadora de fondos de inversión o de la distribuidora de acciones de fondos de inversión, cuyas acciones sean objeto de enajenación, deberán modificarse a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.</p>	<p><b>Artículo 70 fracciones II</b> los estatutos sociales de la Sociedad operadora de fondos de inversión o de la distribuidora de acciones de fondos de inversión, cuyas acciones sean objeto de enajenación, deberán modificarse a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo. <b>Se entregara un informe mensual a la Comisión sobre los Estados Financieros y de los valores de las acciones adquiridas.</b></p>

#### Artículo 80

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><del>Artículo 80 Facción XV Los procedimientos de autorización, registro, inspección y vigilancia, investigación, amonestación, imposición de multas administrativas, remoción, veto e inhabilitación, intervención, así como de suspensión, revocación y cancelación de autorizaciones y registro, a que se refiere esta Ley, son de orden público.</del></p>	<p><b>Artículo 80 fracciones XV.</b> Dice: derogado</p>	<p><b>Artículo 80 fracciones XV</b> en caso de encontrar irregularidades deberá informar a la Comisión de estas y solventarlas.</p>

## PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA REFORMA FINANCIERA

### 5.-Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia 11)

#### (SANCIONES A INVERSIÓN EXTRANJERA)

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<b>SIN TEXTO</b>	<b>Artículo 56 bis párrafo tercero:</b> se consideraran infracciones graves la violación a lo previsto en el artículo 60 fracciones VIII y XXII, Fracciones IV, VIII.IX, X y XVII, y 62, Fracciones I, II y III de esta ley, en todo caso, se considerara grave cuando se proporcione información falsa o que dolosamente induzca al error, por, ocultamiento u omisión.	<b>Artículo 56 bis párrafo tercero:</b> las se consideraran infracciones graves la violación a lo previsto en el artículo 60 fracciones VIII y XXII Fracciones IV, VIII.IX, X y XVII, y 62, Fracciones I, II y III de esta ley, en todo caso, se considerara grave cuando se proporcione información falsa o que dolosamente induzca al error, por, ocultamiento u omisión. <b>Las Entidades Financieras y las calificadoras.</b>

### 6.-LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA 11

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 7o.-</b> En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</p> <p>I a la III <b>y los Incisos a, b, c ,d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p ,q ,r, s, t, w y x:</b></p>	<b>Artículo 7 se derogan las fracciones I a la III, y los Incisos a, b, c ,d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p ,q ,r, s, t, w y x:</b>	<p><b>Artículo 7:</b> en el artículo anteriormente señalado se pretende eliminarlo con todas y cada una de las fracciones que lo integran, por lo que propongo <b>que no se deroguen</b>, porque es política de los Estados y las Naciones proteger sus Inversiones y sus requerimientos Nacionales para el manejo de sus tasas de Inversión.</p> <p><b>Segunda opción:</b> si es modificado o derogado este artículo: establecer los criterios y normas que regulen la Inversión directa.</p>

## PROPUESTAS DE MODIFICACION A LA REFORMA FINANCIERA

### 7.- Artículo 8

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 8o.-</b> Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:</p> <p><b>fracciones I a XII:</b></p>	<p><b>Artículo 8 de derogan las fracciones I a XII:</b></p>	<p>En el artículo anteriormente señalado se pretende eliminarlo con todas y cada una de las fracciones que lo integran, por lo que propongo que no se deroguen, porque es política de los Estados y las Naciones proteger sus Inversiones y sus requerimientos Nacionales para el manejo de sus tasas de Inversión.</p> <p><b>Segunda opción:</b> si es modificado o derogado este articulo: establecer los criterios y normas que regulen la Inversión directa.</p>

### 8.-Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (11)

TEXTO VIGENTE	REFORMA	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 8o.-</b> Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, íntegramente suscrito y pagado, el cual será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Las acciones representativas del Capital Social de las Sociedades serán de libre suscripción.</p> <p>Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de las Sociedades, salvo en los casos siguientes:</p> <p>I.- Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Adicionar fraccion (en negrillas)</p> <p>I.- Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros, <b>solo será por una solo ocasión y se mantendrá a la Jurisdicción Nacional y sin modificar la estructura del Capital Social, previa autorización de la Comisión Nacional.</b></p>